DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD NAVAL
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1034

Barranquilla, 22 de enero de 2020

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.010–DISAN-ARC-ESM 1034-2020

OBJETO: *Prestación de servicios de atención médica y rehabilitación integral de niños, niñas y adolescentes con CAPACIDADES DIVERSAS, y demás usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares - ESM 1034 que lo requieran, a través de consulta de neuropsicología y controles, intervención conjunta con participación de fisiatría y dos o más profesionales, servicios de atención integral de fisioterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, terapia conductual – comportamental - cognitiva, psicología, terapia multisensorial (integración sensorial), rehabilitación visual, rehabilitación auditiva (rehabilitación auditivo – verbal para implante coclear) y talleres prevocacionales..*

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proceso por los posibles oferentes, el Subdirector Administrativo y Financiero del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1034, en su condición de Ordenador del Gasto, se permite dar respuesta, así:

OFERENTE QUE PRESENTÓ OBSERVACIONES: INCLUSER S.A.S.

Mediante mensaje presentado a través de la plataforma del SECOP II, de manera oportuna (***21-ENERO-2020 4:29 P.M. Y 4:32 P.M.***), el Oferente ***UNIDAD EDUCATIVA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL INCLUSER S.A.S.*** presentó las siguientes OBSERVACIONES al Proyecto de Pliego de Condiciones, a lo cual el Comité Estructurador dio respuesta mediante Acta, así:

OBSERVACIÓN No.1:

"1. Sobre el concepto de capacidad diversas.
La Entidad indica que la experiencia a acreditar deberá ser similar o igual al objeto a contratar. En el objeto a contratar se indica "… Capacidad diversas…" (pagina 1). A su turno en la capacidad técnica (pagina 28) y haciendo referencia a la circular No. 19998 se indica se especifica "adolescentes con deficiencia /discapacidad/ y alternaciones funcionales motora, auditiva, voz y habla, cognitiva, mental).
Solicitamos a la Entidad aclarar si para acreditar la experiencia por capacidad diversa se entienda la indica en la pagina 28.
Igualmente, solicitamos a la Entidad nos indique si nuestra interpretación es correcta, para cumplir con el requisito de experiencia basta con tener o indicar dentro del objeto a contratar una de esas capacidades que se indica en la Circular No. 19998, esto es, con deficiencia /discapacidad/ y alternaciones funcionales motora, auditiva, voz y habla, cognitiva, mental)."

RESPUESTA DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL ESM1034:

Teniendo en cuenta que las expresiones *"persona discapacitada", "persona inválida", "persona impedida"* y otras similares, pudieran considerarse peyorativas, se utiliza el de *"persona con capacidades diversas" (o "diferentes") o "persona especial" o "personas en condición de discapacidad"*, las cuales hacen referencia a esa condición especial y extraordinaria que caracteriza a estas personas, quienes, a pesar de tener alguna deficiencia o discapacidad, cuentan con otras capacidades, inclusive superiores al promedio de las personas con plenas capacidades.
Por tanto, SE ACLARA: Para efectos de determinar si los contratos celebrados aplican como experiencia, éstos deben tener como **Objeto** la prestación de servicios médicos enfocados a la rehabilitación integral de niños, niñas y adolescentes con la mencionada condición o similares. La similitud de la población y/o de las características del servicio serán valoradas por el Comité Evaluador.

OBSERVACIÓN No.2:

"2. Sobre la expresión "se deben aportar todos los documentos que apliquen".
En el numeral 2.5.2.2. "Capacidad Técnica" la entidad establece "Se deben aportar todos los documentos que apliquen". Solicitamos a la Entidad indicar de manera clara, y a efectos de hacer una interpretación subjetiva al momento de evaluar, se indique de manera clara cuales son esos documentos que aplican, a que se refiere con esa

afirmación, más aún cuando la Entidad la subraya con negrilla. Se le recuerda a la Entidad que conforme al articulo 25 de la Ley 80 de 1993 las reglas establecidas en los pliegos de condiciones deben ser claras, objetivas y concretas.**"**

RESPUESTA DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL ESM1034:

En el aparte mencionado (item 2.5.2.2. del Pliego de Condiciones), referido a la Capacidad Técnica, se anotó: ***"Se deben aportar los documentos exigidos que apliquen, además del Portafolio de Servicios, todo lo cual podrá ser verificado en Visita Técnica por el Comité Evaluador."*** Luego de este texto, se enuncian los requisitos de Capacidad Técnica en los items siguientes:
2.5.2.2.1. CAPACIDAD OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA - PORTAFOLIO DE SERVICIOS
2.5.2.2.2. CERTIFICADOS DE HABILITACIÓN (REPS)
2.5.2.3. IDONEIDAD DEL RECURSO HUMANO
SE REITERA que, respecto de TODOS los requisitos técnicos habilitantes: No basta cumplir con los requisitos técnicos habilitantes exigidos, sino que DEBEN APORTARSE TODOS LOS DOCUMENTOS PERTINENTES para demostrarlo.
Por tanto, el texto aludido, será movido al inicio del item sobre los requisitos técnicos habilitantes o excluyentes, para que comprenda a todos.

OBSERVACIÓN No.3:

"3. Sobre antigüedad.
La Entidad establece que el proponente deberá acreditar una antigüedad de mas de 3 años y un termino de remanente de duración de la sociedad de 2 años contados a partir del cumplimiento del plazo señalado para la vigencia del contrato (numeral 2.3.2.2.2.).
Al respecto solicitamos a la Entidad modificar la regla toda vez que la antigüedad no es factor determinante ni demostrativo de la experiencia del proponente o interesado. Lo sustancial para el proceso es que el Proponente cuente con la idoneidad y experticia para celebrar contratos con objeto similar al de la convocatoria.
Se trata de un requisito que en lugar de permitir la **pluralidad de oferentes restringe** a unos pocos injustificadamente su participación. La regla tal y como esta plantea deja por fuera proponentes que llevan menos tiempo de constitución o de antigüedad pero que a pesar de ello en el corto tiempo han adquirido la suficiente experiencia para ejecutar contratos como el de la presente convocatoria.**"**

RESPUESTA DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL ESM1034:

La antigüedad de la existencia de la persona jurídica que preste los servicios a contratar es importante, pero más referente a su competencia técnica que a su capacidad jurídica.
Por tanto, a fin de propiciar la pluralidad de oferentes, **SE MODIFICA** el requisito jurídico, disminuyendo la antigüedad de tres (3) años a un (1) año, pero se ratifica el término de permanencia de dos (2) años. En consecuencia, el item del pliego de condiciones quedará así:

***"2.3.2.2.3. Antigüedad y duración**: Acreditar su existencia desde hace más de dos (2) años y un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de dos (2) años, contados a partir del cumplimiento del plazo señalado para la vigencia del contrato."*

(Se resalta el cambio para destacar.)

OBSERVACIÓN No.4:

"4. Sobre la habilitación mínima de 1 año.
La entidad impone que el proponente cuenta con una habilitación mínima de 1 año, cuando una IPS puede operar desde el momento en que le es otorgada su autorización, la cual se da después de una revisión exhaustiva e integral de la autoridad competente.
Las entidades estatales **NO PUEDEN** por mandato de la Ley 1474, Ley 80 de 1993, artículo 209 Constitucional, Decreto 1082 de 2018, **establecer requisitos habilitantes por el mero capricho sino que deben y estan obligadas a sustentarlo.**
Nos preguntamos porque si la ley entiende que desde la habilitación la empresa prestadora puede operar, la Entidad establece en el pliego de condiciones, sin justificación alguna, un requisito discriminatario?
Por lo anterior, se solicita a la Entidad eliminar la limitación de la habilitación exigida en el pliego de condiciones.**"**

RESPUESTA DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL ESM1034:

Acorde con la normatividad vigente aplicable, resumida en la Guía del SECOP ***"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"***, cuando el tipo de proceso de contratación no exige el Registro Único de Proponentes, la Entidad Estatal contratante es **autónoma** para definir la forma de acreditar los requisitos habilitantes y por tanto, de establecer las condiciones de obligatorio cumplimiento que considere necesarios para garantizar la calidad en la prestación del servicio que va a contratar, guardando la debida proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de contratación.

Ahora bien, la trayectoria y experiencia de la IPS que preste el servicio objeto del contrato garantizan la **calidad** en la prestación del servicio, sobre todo, teniendo en cuenta las características de la población objeto del mismo y las necesidades de los usuarios.
Por tales motivos, el Comité Estructurador del ESM1034 estableció como requisito técnico la **habilitación con experiencia**.

OBSERVACIÓN No.5:

"5. Sobre las condiciones ponderables.
El articulo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que para determinar el ofrecimiento mas favorable en menor cuantía la Entidad ponderará los aspectos técnicos y económicos. Asimismo indica que los requisitos de habilitación y ponderación deben ser proporcionales y razonables al objeto a contratar.
Pues bien, las condiciones técnicas adicionales establecidas por la Entidad y que asignan puntuación, no mejorar como equivocadamente lo establece la Entidad la calidad del servicio.
El **Software de Historia Clínica.** Se importante precisar que se trata de un requisito que aún no ha sido obligado y dado ultimatun por la Ley. Y si la ley aún no lo ha considerado como un aspecto que mejore la calidad del servicio no se entiende cómo la entidad lo establece en plena contravía de la normativa legal, y afirma que con él se mejora la calidad del servicio.
El Call de Servicio al Cliente. Por la población objeto de atención del contrato que es fija es innecesario y por demás inútil contar con un Call de servicio al cliente. Al paciente se le asigna su control o citada inmediatamente después de su consulta, sin que sea necesario para el agendamiento de su cita una llamada telefónica con posterioridad.
Ahora bien, todos los centros prestadores cuentan con líneas telefónicas, whatsapp y demás canales que permite atender a los usuarios en debida forma. Debemos recordarle a la Entidad que lo que realmente es importante es la oportunidad de la cita."

RESPUESTA DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL ESM1034:

Disentimos de la opinión de la entidad Interesada, pues el Comité Estructurador si considera que los aspectos a los que se atribuyen puntaje, sí contribuyen a optimizar la calidad del servicio, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, consideradas prioritariamente para el usuario y sus familiares o acudientes, así como para la entidad contratante.
Estamos de acuerdo con la entidad Interesada en cuanto a la no obligatoriedad legal de programa de sistemas o **software para administrar las Historias Clínicas**. En efecto, cuando la ley lo establezca de manera imperativa, será un requisito habilitante, no ponderable. Pero no dudamos de su pertinencia para mejorar la calidad del servicio, pues tanto a los usuarios como a la entidad contratante les interesa contar con las historias clínicas actualizadas en tiempo real (desde la misma consulta o terapia) y recibir los reportes que se requieren para efectuar seguimiento permanente por parte del Coordinador del Programa, analizar la morbilidad, rendición de informes por parte del Supervisor, efectuar auditoría médica concurrente, entre otros propósitos.
En cuanto al **Centro de Servicio al Cliente** que será objeto de puntuación, **SE ACLARA** que no se trata de un "call center", sino que la IPS debe contar con un mínimo de dos (2) operadores permanentes, disponibles durante el mismo horario de atención (con dedicación de tiempo completo), para atender a los usuarios o clientes. Lo importante es que facilite al usuario la soluciones mediante mecanismos no presenciales, con las siguientes maneras de atenderlo: A través de llamadas (*call center*), por correo electrónico y/o mediante *chat* de plataforma de sistemas. No se trata solamente de "agendar citas", sino que, a través del Servicio al Cliente, los usuarios puedan: plantear inconformidades, absolver inquietudes, solicitar citas o concertar cambios de agenda y resolver problemas. Por tanto, el Comité Evaluador determinará que exista la disponibilidad para brindar esta atención a los usuarios en alguna de esas maneras, para asignar puntaje.

OBSERVACIÓN No.6:

"6. sobre la certificación en discapacidad.
Solicitamos a la entidad especificar si existe un número de horas específicas requeridas en esta formación, una certificación proferida por que entidad?, teniendo en cuenta esto último que los únicos entes autorizados para certificar y registrar dentro de seguridad social el código que habilita a un profesional para certificar y localizar las personas con discapacidad es el MINISTERIO DE SALUD, quien ha asignado al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que otorgue certificados de este tipo."

RESPUESTA DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL ESM1034:

Atendiendo las directrices de la Dirección General de Sanidad Militar – DIGSA para el cumplimiento de la Resolución 000583 de 2018, se ha establecido que los profesionales de la salud que presten los servicios para la ejecución del contrato, deben contar con entrenamiento o formación certificada en ***CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO PARA LA LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*** (RLCPD), de manera que el equipo interdisciplinario de rehabilitación

contratado tenga competencias para expedir **certificado de discapacidad a los usuarios**, como resultado de evaluación individual que permita identificar el desarrollo de cada niño, niña o adolescente en las áreas cognoscitivas, socio afectiva, lenguaje/audición, voz/habla, comunicación, sensorio motor; valoraciones diagnósticas que dependerán del tipo de alteraciones funcionales (motora, auditiva, voz y habla, cognitiva, mental) y de la edad del usuario, aplicando la ***Clasificación Internacional de Funcionamiento de la discapacidad y de la salud - CIF***, acorde con los ***"parámetros técnicos que debe cumplir la red externa en la prestación de los servicios de rehabilitación funcional para el Programa de Niños, Niñas y Adolescentes con discapacidad del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares"*** establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA), mediante la Circular No.19998 de17-noviembre-2017, que contiene los Lineamientos Técnicos para la Prestación de los servicios de Rehabilitación Funcional en la Red Externa para la atención de los niños, niñas y adolescentes con deficiencia / discapacidad y alteraciones funcionales (motora, auditiva, voz y habla, cognitiva, mental) en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Como se trata de que el entrenamiento brinde un aprendizaje efectivo a los profesionales de la salud, inicialmente, el Ministerio de Salud y Protección Social, efectuó jornadas de capacitación en 31 departamentos, coordinó el contenido de formación virtual a través del SENA, pero no estableció número de horas determinado, ni se restringió a las instituciones educativas para brindar dicha capacitación de manera presencial. Por tanto, en el Pliego de Condiciones se exige un entrenamiento o capacitación certificada, sin restringir que sea presencial, ni virtual a través del SENA, de manera que las IPS puedan acreditar la formación a su equipo de trabajo de la manera como efectivamente se hayan entrenado.

ORIGINAL FIRMADO
Teniente de Fragata **FRANCISCO ANTONIO ALVARADO MENDOZA**
Subdirector Administrativo y Financiero ESM 1034
Ordenador del Gasto

Elaboró: SJ Oscar A. Ramírez Márquez_____
Jefe de Contratos ESM-1034

Revisó: CPS Zoila Luz Ariza Álvarez _____
Asesora Jurídica ESM1034